que en el dro. de alcavalas y repartim.tos
de doce maravedis en cada arroba del bino
que se pregone publica mente en esta villa
que el dho estado eclesiastico registren
el bino binagre y azeyte que tubieren
ante mi el escrivº dentro de tercero dia so
las penas de las Reales cedulas de su
mag.d y que paguen y contribuyan
en ello de la forma que su mag.d lo manda
dexandose ygualar con los arrendadores de
los carniceros no Reciban cedulas de los
estados eclesiasticos ni les vendan nada
del precio dellas y los fieles no las ba
xen a los dichos arrendadores —

Y en quanto a la administracion y for
ma de la dha sisa se guarde y cum
pla lo que su mag.d manda por sus Rea
les cedulas y se daran en arrendamiento
en tres partidas a quien mas por ellas
diere y en defecto y en su manera mi
nistre [illegible] se haga por una fiel ad
ministrador nombrado por el concejo
y conteniendo fidelidad y quenta
y razon de lo que la cobrança se le de

Y ansimismo se acordo que por quanto
[illegible] que se nombro
por fiel del ympuesto que se ympuso
sobre el bacalao y sardina que se ben
diese en esta villa para el donativo de su
mag.d y no a dado la quenta y el dinero
lo [illegible] a [illegible]